



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 1°. Modificación de la jornada legal. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 11.544, y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 1°.- La duración del trabajo en establecimientos públicos o privados, sea cual fuere su naturaleza, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que se establezcan por vía de Convenio Colectivo de Trabajo.

La limitación establecida por esta ley es máxima y no impide una duración del trabajo menor de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales

La implementación del límite máximo de cuarenta (40) horas semanales se realizará de manera progresiva conforme al régimen de gradualidad establecido en el artículo 1° bis, resultando aplicables, durante el período de transición, los topes semanales allí previstos."."

ARTÍCULO 2°. Esquema de gradualidad. Incorporárase como artículo 1° bis a la Ley 11.544, el siguiente texto:

"Artículo 1° bis.- La reducción de la jornada laboral establecida en el artículo 1°, se implementará de manera progresiva y gradual en un plazo máximo de seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) A la entrada en vigencia: Se mantiene el tope de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

- b) Al cumplir el segundo año de vigencia: El tope semanal se reducirá a cuarenta y cinco (45) horas.
- c) Al cumplir el cuarto año de vigencia: El tope semanal se reducirá a cuarenta y dos (42) horas.
- d) Al cumplir el sexto año de vigencia: El tope semanal alcanzará el límite definitivo de cuarenta (40) horas.”

ARTÍCULO 3º. Principio de indemnidad salarial. La reducción de la jornada laboral dispuesta en la presente ley no implicará, en ningún caso, una reducción en la remuneración de los trabajadores. Se garantiza la integridad salarial, debiendo ajustarse el valor de la hora de trabajo proporcionalmente para mantener el mismo salario neto y bruto percibido por la jornada previa a la reducción.

ARTÍCULO 4º. Rol de la Negociación Colectiva. Facúltase a las asociaciones sindicales con personería gremial y a las cámaras empresariales representativas a negociar, a través de los Convenios Colectivos de Trabajo, los aspectos operativos de la implementación de la reducción de jornada. Dichos acuerdos podrán establecer:

- a) La distribución de las horas a lo largo de la semana
- b) La promediación de horas en ciclos plurisemanales, hasta un máximo de cuatro (4) semanas, respetando el promedio de cuarenta (40) horas semanales y los descansos legales.
- c) Regímenes especiales para actividades continuas, por turnos o estacionales.

ARTICULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Kelly Olmos



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto tiene por objeto actualizar la normativa laboral argentina en materia de jornada legal de trabajo, cuya matriz principal data de 1929, alineándola con las tendencias globales de bienestar, productividad y derechos humanos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha marcado el rumbo en esta materia. Si bien el Convenio N.º 1 (1919) estableció las 48 horas, instrumentos posteriores han instado a la reducción. Fundamentalmente, el Convenio N.º 47 consagra el principio de la semana de 40 horas, y la Recomendación N.º 116 (1962) sugiere a los Estados miembros la reducción progresiva de la jornada sin disminución del salario. Argentina, al mantener las 48 horas, se encuentra rezagada respecto a los estándares modernos que priorizan la salud y la seguridad en el trabajo (reconocido como principio fundamental por la OIT en 2022).

El mundo atraviesa una ola de modernización en este aspecto, demostrando que la reducción es viable económicamente si se hace con gradualidad.

Por citar algunos ejemplos, Chile aprobó recientemente la "Ley de las 40 Horas" (Ley 21.561), que reduce la jornada de 45 a 40 horas en un esquema gradual de 5 años. Colombia, mediante la Ley 2101 de 2021, estableció la reducción de 48 a 42 horas semanales, también de forma escalonada y actualmente se encuentra en debate en México la reducción a 40 horas semanales. En Europa, países como Francia (35 horas) o España (40 horas, con debate actual para reducir a 37.5) demuestran que jornadas más cortas se correlacionan con mayor productividad por hora trabajada (PIB/hora). Incluso en Estados Unidos, la jornada legal se rige por la Ley de Normas Laborales Justas (FLSA, por su sigla en inglés), estableciendo una semana estándar de 40 horas (8 horas/día, 5 días), que exige pago de horas extras por toda hora trabajada más allá de 40 en una semana.

Por otro lado, entendiendo la heterogeneidad del entramado productivo argentino, este proyecto no impone un formato rígido de distribución horaria. Delega en la negociación colectiva (art. 14 bis CN) la facultad de adaptar la reducción a la realidad



operativa de cada sector (industria, servicios, agro), permitiendo modelos flexibles (como la semana de 4 días o bancos de horas) siempre que se respete el nuevo máximo legal, la intangibilidad del salario y el descanso entre jornadas.

La reducción de la jornada no solo beneficia la salud física y mental de los trabajadores, permitiendo una mejor conciliación familiar, sino que también incentiva la reorganización productiva empresarial y tiene el potencial de redistribuir el empleo existente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Kelly Olmos